



Alcaldía de Manizales

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Decreto No. (0190) de 2023

(28 ABR. 2023)

“Por el cual se adoptan medidas de seguimiento y control en la venta de los combustibles líquidos derivados del petróleo”

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1073 de 2015, Ley 1801 de 2016 adicionado por la ley 2000 de 2019, demás normas concordantes y,

I. CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, entre las atribuciones del alcalde, señala la de "(..) *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (..)*"

Que el literal b), numerales 1, 2, subliteral a), y el numeral 3 y el párrafo 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ordena, entre otras, como funciones de los alcaldes, la siguiente:

“b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
(...)

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.
(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales”.

Que el artículo 315 numeral segundo de la constitución política, establece que como primera autoridad del municipio, le corresponde al alcalde, entre otras atribuciones: conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y





Alcaldía de Manizales

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Decreto No. (0190) de 2023

(28 ABR. 2023)

“Por el cual se adoptan medidas de seguimiento y control en la venta de los combustibles líquidos derivados del petróleo”

órdenes del presidente de la república y el respectivo gobernador, para cuyo efecto, la Policía Nacional cumplirá con prontitud diligencia las órdenes que le imparte el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, entre las atribuciones del Alcalde, señala la de "(...) *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (..)*"

Que el literal b), numerales 1, 2, subliteral a), y el numeral 3 y el párrafo 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ordena, entre otras, como funciones de los alcaldes, la siguiente:

“b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
(...)

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.
(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales”.

Que es deber del alcalde mantener las medidas de orden público, evitando posibles alteraciones del mismo, en particular las condiciones de tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad pública de conformidad a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que determina disposiciones previstas en la misma con carácter correctivo y busca establecer las condiciones para la sana convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que el artículo 212 del decreto 1056 de 1953 (Código de Petróleos), establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público; por lo tanto, las personas o entidades dedicadas a esta actividad deberán desarrollarla de conformidad con los reglamentos que dicte el gobierno en guarda de los intereses generales, ya que debe desarrollarse de forma regular, adecuada y eficiente, garantizando



W



Alcaldía de Manizales

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Decreto No. (0190) de 2023

(28 ABR. 2023)

“Por el cual se adoptan medidas de seguimiento y control en la venta de los combustibles líquidos derivados del petróleo”

una prestación efectiva del servicio al ser suministrado a la población para que pueda satisfacer las necesidades básicas y derechos fundamentales.

Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y es deber de éste asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional, por lo tanto, el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo por parte de las estaciones de servicio, se configura como un servicio público esencial cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes, la satisfacción de intereses y la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ante lo cual para garantizar la mejor prestación del servicio público se podrán determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad y relaciones contractuales.

Que se hace necesario dictar normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de la jornada de protesta citada para el día lunes primero (01) de mayo de 2023 que ha sido convocada por las organizaciones sindicales, sociales y políticas y se garanticen los derechos y libertades individuales.

Que atendiendo necesidades de conservación del orden público y antecedentes de jornadas de protesta y con el propósito de impedir alteraciones del orden público y la sana convivencia, se deben adoptar medidas temporales en la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo hasta tanto se superen las circunstancias que hoy motivan a tomar las presentes restricciones, con lo cual se controlaran las posibles conductas y pánico colectivo en el municipio de Manizales.

Que la policía metropolitana de Manizales por medio del oficio Nro. GS-2023021121/COAGE – ASECO 1-10 del 28 de abril de 2023 con ocasión de la convocaría a las actividades del primero de mayo de 2023 ha recomendado la adopción de la medida de prohibición de venta de combustibles en envases portátiles

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PROHIBIR desde las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día lunes primero (01) de mayo de 2023, hasta las once y cincuenta y nueve minutos de la noche (11:59 p. m.) del mismo día primero de mayo de 2023, en todas las Estaciones de Servicio del municipio de Manizales, la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo tales como gasolina, ACPM, petróleo o similares en pimpinas, barriles, canecas, pomas, tambores, botellas u otro tipo de recipiente en cualquier cantidad y calidad, sin excepción alguna, a cualquier persona natural o jurídica, privada o pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaría de Gobierno Municipal, que a través de la Unidad de Seguridad Ciudadana y la Inspección de Precios, Pesas y Medidas, se encarguen de coordinar y llevar a cabo las acciones de control.





Alcaldía de Manizales

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Decreto No. (0190) de 2023

(28 ABR. 2023)

“Por el cual se adoptan medidas de seguimiento y control en la venta de los combustibles líquidos derivados del petróleo”

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la Policía Metropolitana de Manizales en ejercicio de sus funciones, la imposición de las sanciones sobre los comportamientos que eventualmente pongan en riesgo la seguridad, el orden público, la tranquilidad, sana convivencia e integridad de las personas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1801 de 2016 y demás sanciones a las que haya lugar.

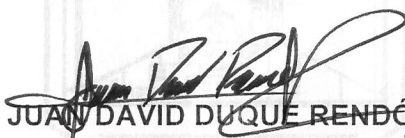
ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Manizales, Fuerzas Militares y a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Manizales y autoridades departamentales y municipales para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016 y demás normas que busquen garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de su publicación, y hasta la fecha establecida en el artículo primero del presente decreto o se tome una medida que adicione modifique o derogue la presente disposición.

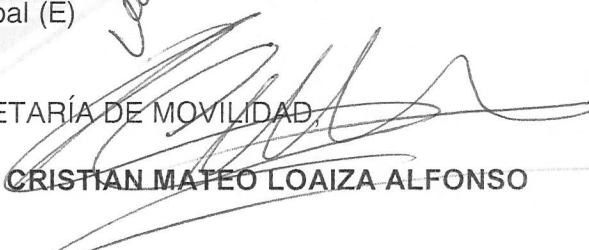
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales,

28 ABR. 2023


JUAN DAVID DUQUE RENDÓN
Alcalde Municipal (E)

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD,


CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO

EL SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO,


DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Vo.Bo LA SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURIDICA,


JUAN DAVID DUQUE RENDON

Elaboró: Hernando Peláez Alarcón, Unidad de Seguridad Ciudadana. Secretaría de Gobierno
Revisó y Complemento: Huber Esmer Londoño Londoño – Profesional Especializado Apoyo Legal y Reglamentario –Secretaría Jurídica.

